

|  |                       |                     |             |
|--|-----------------------|---------------------|-------------|
|  <p>República de Colombia<br/>GOBIERNO DE SANTANDER<br/>Gobernación de Santander</p> | <p><b>DECRETO</b></p> | CÓDIGO              | AP-JC-RG-70 |
|  |                       | VERSIÓN             | 3           |
|  |                       | FECHA DE APROBACIÓN | 22/05/2017  |
|  |                       | PÁGINA              | 1 de 4      |

**DECRETO NÚMERO 420 DE 2017 28 DIC. 2017**

**POR EL CUAL EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONCEDE UN PERMISO A ISAGEN S.A E.S.P PARA REALIZAR EL CIERRE TEMPORAL DE LA VIA LA YE – (DE SAN VICENTE DE CHUCURI) – LA RENTA (LISBOA) (Código 47-07).**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

1. Que la ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales, establece en el art. 2 literal b, que: **"De la intervención del Estado:** Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"; y a su vez, en su literal e, dispone: **"De la Seguridad:** La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".
2. Que acorde con la ley 769 de 2002, (Art. 1) que regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público. (Art. 3) Son autoridades de tránsito en su orden, los Gobernadores, organismos de tránsito de carácter Departamental, Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, (Art. 119) Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
3. Que acorde con la ley 105 de 1993, las vías secundarias se encuentran a cargo de los Departamentos (Art. 16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y el art 1 de la ley 1228 de 2008.
4. Que la vía Departamental **LA YE – (DE SAN VICENTE) – LA RENTA (LISBOA)** (Código 47-07), exactamente en el sector del **PUEBLO LA MOLINILLA** entre la **(PR3+375 al PR3+474)** de la vía sustitutiva **LISBOA – LA CANANA**, es de carácter secundario y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander.
5. Que mediante oficio **E2017-015424** radicado en la Secretaría de Infraestructura de fecha **27 de Diciembre de 2017**, la empresa **ISAGEN S.A E.S.P.** identificada con NIT.811.000.740-4, en calidad de contratista del Convenio de Asociación No.1288 del 21 de Junio del 2017, Celebrado con el Departamento, cuyo objeto fue denominado; **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE ISAGEN Y EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA VIA SUSTITUTIVA A SAN VICENTE DE CHUCURI, SECTOR LISBOA- LA CANANA Y VIA SUSTITUTIVA GIRON - ZAPATOCA , SECTOR PUEBLO GOMEZ ORTIZ, ENMARCADO DENTRO EL PROYECTO : " ACTUALIZACION, MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**, solicita autorización de Cierre Temporal en la vía sobre el **PUEBLO LA MOLINILLA** localizado entre la **(PR3+375 al PR3+474)** de la vía sustitutiva **LISBOA – LA CANANA**, para ejecutar los trabajos oportunos e ineludibles derivados del convenio, como lo son la estabilización de la ladera y la rehabilitación de la estructura del puente que se ha visto afectada considerablemente, en un periodo comprendido entre el **15 de Enero de 2018 hasta el 15 de Junio de 2018**.
6. Que es deber de la Administración Departamental preservar la seguridad de toda la población del Departamento, y en especial de las personas que transitan por estas vías.
7. Que para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía, en virtud de los trabajos que se van a desarrollar por la empresa **ISAGEN S.A E.S.P.**, realizara socialización con las Administraciones Municipales aledañas que se estime conveniente, en representación de la comunidad, para que conozcan de primera mano los trabajos de mantenimientos rutinarios que se van a desarrollar y así evitar contratiempos y adversidades en la vía.

|  |                |                     |             |
|--|----------------|---------------------|-------------|
|  | <b>DECRETO</b> | CÓDIGO              | AP-JC-RG-70 |
|  |                | VERSIÓN             | 3           |
|  |                | FECHA DE APROBACIÓN | 22/05/2017  |
|  |                | PÁGINA              | 2 de 4      |

DECRETO NÚMERO **420** ) DE 2017 **28 DIC. 2017**

**POR EL CUAL EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONCEDE UN PERMISO A ISAGEN S.A E.S.P PARA REALIZAR EL CIERRE TEMPORAL DE LA VIA LA YE – (DE SAN VICENTE DE CHUCURI) – LA RENTA (LISBOA) (Código 47-07).**

8. Que la empresa **ISAGEN S.A E.S.P.**, debe dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo de Tráfico, así como a la Socialización permanente con la comunidad.
9. Que se dispondrá como ruta alterna para el desvío del tráfico o en caso de emergencia **LA VARIANTE CONTIGUA AL PUENTE LA MOLINILLA (PR 3+300 A SP 0-03)**, vía por la cual también pueden operar los vehículos de socorro (bomberos, policía, ambulancias) cuando se desplacen en situación de atención de acontecimientos.
10. Que analizados los documentos presentados por los peticionarios, este despacho considera procedente otorgar este permiso.

Por lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar Cierre Temporal en la vía **LA YE – (DE SAN VICENTE) – LA RENTA (LISBOA) (Código 47-07)** exactamente sobre el **PUENTE LA MOLINILLA** localizado entre los **PR3+375 al PR3+474** de la vía sustitutiva **LISBOA – LA CANANA**, en un periodo comprendido desde el **15 de Enero de 2018 hasta el 15 de Junio de 2018**, dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el permiso a la empresa **ISAGEN S.A E.S.P.**, para que ejecute los trabajos en desarrollo del Convenio de Asociación No.1288 de 2017.

**ARTICULO TERCERO:** Que se dispondrá como ruta alterna para el desvío del tráfico o en caso de emergencia **LA VARIANTE CONTIGUA AL PUENTE LA MOLINILLA (PR 3+300 A SP 0-03)**, vía por la cual también pueden operar los vehículos de socorro (bomberos, policía, ambulancias), cuando se desplacen en situación de atención de acontecimientos.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa **ISAGEN S.A E.S.P.**, deberá implementar la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, y garantizar la circulación del flujo peatonal en ambos sentidos, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas, cumpliendo con la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización vial "Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia", así como el cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo de Tráfico del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario de este permiso está obligado a:

1). Mantener, despejada la carretera en los sitios de los trabajos, libre de escombros o sobrantes de obra, los cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero autorizado, por fuera de la carretera, manteniendo de manera permanente la señalización preventiva tanto de día como de noche.

2). En el momento que se inicien las actividades, la empresa **ISAGEN S.A E.S.P.**, mantendrá vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y la garantía única de cumplimiento con amparo de cumplimiento, estabilidad de la obra, de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que vincule para la ejecución del Contrato; toda vez que, la empresa **ISAGEN S.A E.S.P.**, es el único responsable por reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daño a la propiedad que puedan surgir por causa de la obra, a fin de mantener indemne al Departamento, de cualquier reclamación por parte del personal que se utilice para la realización de los trabajos a ejecutar y/o terceros que eventualmente puedan verse afectados.

|  |                |                     |             |
|--|----------------|---------------------|-------------|
|  | <b>DECRETO</b> | CÓDIGO              | AP-JC-RG-70 |
|  |                | VERSIÓN             | 3           |
|  |                | FECHA DE APROBACIÓN | 22/05/2017  |
|  |                | PÁGINA              | 3 de 4      |

DECRETO NÚMERO **420** ) DE 2017 **28 DIC. 2017**

**POR EL CUAL EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONCEDE UN PERMISO A ISAGEN S.A E.S.P PARA REALIZAR EL CIERRE TEMPORAL DE LA VIA LA YE – (DE SAN VICENTE DE CHUCURI) – LA RENTA (LISBOA) (Código 47-07).**

- 3). Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal contratado para con el **DEPARTAMENTO**.
- 4). Asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución de los trabajos adelantados.
- 5). La empresa **ISAGEN S.A E.S.P.**, adoptará y cumplirá con las normas de seguridad industrial para la ejecución de la obra en los siguientes aspectos: 1). Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal de la obra, 2). Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3). Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes
- 6). Implementar y cumplir con las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión.
- 7). Acreditar el pago de Seguridad Social y Parafiscales del personal que vincule para dar cumplimiento a la presente autorización.

**ARTÍCULO SEXTO:** El término durante el cual se ejecutarán los trabajos, conforme a lo solicitado por la empresa **ISAGEN S.A E.S.P.**, será en un periodo comprendido entre el **15 de Enero de 2018** hasta el **15 de Junio de 2018**, sin perjuicio que, previa solicitud del Peticionario y aprobación del Departamento, se pueda otorgar una ampliación a dicho plazo o se disminuya.

**ARTÍCULO SEPTIMO: OTRAS DISPOSICIONES**

- 1). El permiso que se concede por este acto administrativo no podrá ser destinado para fin distinto a lo señalado en los artículos primero y segundo y no podrá cederse ni traspasarse sin autorización escrita del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**.
- 2). El beneficiario del permiso la empresa **ISAGEN S.A E.S.P.**, deberá tener en cuenta la presencia de ductos para servicios de energía, acueducto, teléfono y alcantarillado y será responsable de los eventuales daños que puedan presentarse por la ejecución de las obras, para el efecto, el **DEPARTAMENTO** deberá suministrar, previamente, si aplicare, al inicio de las obras, los planos o diseños de la infraestructura a fin de que se identifique el punto de localización o ubicación exacto de la red de servicios públicos.
- 3). El beneficiario del permiso la empresa **ISAGEN S.A E.S.P.**, será responsable de tramitar los demás permisos que requiera el proyecto ante las autoridades competentes y demás entes reguladores que se requieran.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONTROL Y VIGILANCIA:** El Control y Vigilancia estará a cargo de los Municipios de Lebrija y San Vicente de Chucuri.

**ARTÍCULO NOVENO:** La empresa **ISAGEN S.A E.S.P.**, deberá realizar permanente socialización del cierre de la vía, por diferentes medios de comunicación radial y escritos de amplia difusión, a fin de evitar traumatismos en la circulación de vehículos por estas vías.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente acto administrativo podrá ser notificado conforme lo señala el art 5 de la ley 962 del 8 julio de 2005, en la oficina 420 de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación.

|  |                |                     |             |
|--|----------------|---------------------|-------------|
|  | <b>DECRETO</b> | CÓDIGO              | AP-JC-RG-70 |
|  |                | VERSIÓN             | 3           |
|  |                | FECHA DE APROBACIÓN | 22/05/2017  |
|  |                | PÁGINA              | 4 de 4      |

**DECRETO NÚMERO 420 ) DE 2017**

**POR EL CUAL EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONCEDE UN PERMISO A ISAGEN S.A E.S.P PARA REALIZAR EL CIERRE TEMPORAL DE LA VIA LA YE – (DE SAN VICENTE DE CHUCURI) – LA RENTA (LISBOA) (Código 47-07)**

de Santander o en su defecto se procederá a la publicación, según lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Envíese copia de este proveído a los Municipios de Lebrija, Girón, Betulia, Zapatoca, San Vicente de Chucuri, a la Empresa **ISAGEN S.A E.S.P.**, Policía Nacional de Tránsito y Transporte y a la Oficina de Prensa de la Gobernación de Santander.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: RECURSOS** Contra el presente decreto no procede recurso alguno, según lo establecido en el Artículo 75 del CPACA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bucaramanga, a los **28 DIC. 2017**

  
**DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO**  
 Gobernador Departamento de Santander

  
 Vo.Bo.: **MAURICIO MEJIA ABELLO**  
 Secretario de Infraestructura

  
 Vo.Bo.: **LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Ing. Fabiola Figueredo Hurtado/Aspectos Técnicos   
 Ludwing Oswaldo Osorio Gómez/ Aspectos Jurídicos

Revisó: Abg. Sergio Andrés Pitta Rueda   
 Asesor Jurídico Secretaría de Infraestructura Departamental

EPG